JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintidós de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00749-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cesar Augusto Londoño Molina** y en contra de **Jhon Alejandro Henao**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$820.000,oo**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. LC2114190135, aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de plazo calculados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 27 de julio de 2015.

3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2015, hasta que se haga efectivo el pago.

4. **$370.000,oo**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC2114190121, aportada como base de la acción.

5. Por los intereses de plazo calculados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de marzo de 2015, hasta el 20 de julio de 2015.

6. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2015, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Eusebio Manuel Cordero Díaz como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 de fecha 23-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f88caf067b8d4880a571d588f0c69da796c777866b1d012e860b956fa52f70

Documento generado en 22/10/2020 08:38:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica